



Sucesión intestada

Este proceso es aplicable cuando una persona fallece y se comprueba que no dejó testamento y sus herederos (o quienes se crean con derecho a herencia) solicitan ante Notario un acta con una declaración de quienes gozan de la calidad de herederos forzosos del causante.

Requisitos:

1. Solicitud o Minuta dirigida al Notario, autorizada por Abogado, consignando los datos siguientes:
 - a) Nombre del causante.
 - b) Datos personales y documentos de identidad del (los) solicitantes.
 - c) Petitorio o materia de solicitud.
 - d) Nombres de los presuntos herederos y sus domicilios.
 - e) Fundamentos de hecho y de derecho.
 - f) Medios probatorios:
 - Copia certificada de la partida de defunción o de la declaración judicial de muerte presunta.
 - Copia certificada de la partida de nacimiento del presunto heredero o herederos, o documento público que contenga el reconocimiento o la declaración judicial, si se trata de hijo extramatrimonial o adoptivo.
 - Partida de matrimonio si fuera el caso;
 - Relación de los bienes conocidos del causante.
 - Certificado negativo de inscripción de testamento, expedido por la Oficina Registral.
 - Certificado negativo de inscripción de sucesión intestada, expedido por la Oficina Registral.
 - Copia legible del DNI del (los) solicitante (s).
 - g) Fecha.
 - h) Firma.



Notas

1. La herencia corresponde a los herederos legales cuando:
 - a) El causante muere sin dejar testamento; el que otorgó ha sido declarado nulo total o parcialmente; ha caducado por falta de comprobación judicial; o se declara inválida la desheredación.
 - b) El testamento no contiene institución de heredero, o se ha declarado la caducidad o invalidez de la disposición que lo instituye.
 - c) El heredero forzoso muere antes que el testador, renuncia a la herencia o la pierde por indignidad o desheredación y no tiene descendientes.
 - d) El heredero voluntario o el legatario muere antes que el testador; o por no haberse cumplido la condición establecida por éste; o por renuncia, o por haberse declarado indignos a estos sucesores sin sustitutos designados.
 - e) El testador que no tiene herederos forzosos o voluntarios instituidos en testamento, no ha dispuesto de todos sus bienes en legados, en cuyo caso la sucesión legal sólo funciona con respecto a los bienes de que no dispuso.

Base Legal

- Artículos 13º, 14º, 38º al 44º de la Ley 26662, Ley de Competencia Notarial en Asuntos No Contenciosos.
- Artículo 815º del Código Civil.
- Artículo 834º del Código Procesal Civil.